

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Sólidos Ingenieros Civiles SA
Demandado	Empíreo SAS
Radicado	0500131030112019-00402 00
Instancia	Primera
Temas	Levanta medidas

1. En el escrito del archivo 1.6 la sociedad apremiada solicita fijar caución en los términos del artículo 602 de la regla procesal, a fin de obtener el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble con matrícula 50C-636844 de la Oficina de Registro de II PP de Bogotá – Zona Centro, decretada en auto de 30 de septiembre de 2019 (archivo 1.1.), y perfeccionada por dicha oficina de registro según la anotación N°23 del certificado de tradición y libertad propio del bien raíz.
2. Conforme al artículo 602 de la regla procesal, a cuya letra *“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)”*, en auto de 18 de mayo de 2020, el Juzgado ordenó a la sociedad Empíreo SAS prestar caución en cualquiera de las formas previstas en el artículo 603 del Código General del Proceso, por la suma de \$ 359.506.612,425 dentro de los quince días siguientes a la notificación de dicha providencia, con el fin de levantar el prenotado embargo, término que fue ampliado a 30 días en providencia adiada 19 de agosto de 2021 (arch. 1.8, 2.3 y 2.9 C.M).
3. En observancia de aquellas disposiciones, Empíreos SAS allega corregida en punto al nombre de la ejecutante Sólidos Ingenieros Civiles SA la póliza que da cuenta de la caución prestada por valor de \$ 359.506.612,43 suficiente para dar cumplimiento al artículo 602 ib. (arch. 3.1.1, 3.3.1 C.M), en consecuencia, de lo cual,

El Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, RESUELVE:

PRIMERO. Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro decretada por auto de 30 de septiembre de 2019 sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-636844 de la Oficina de Registro de II PP de Bogotá – Zona Centro, propiedad de la sociedad demandada Empíreo SAS con NIT 805.001.517-0. A la fecha no ha sido perfeccionado el secuestro.

Ofíciase a la Oficina de Registro de II PP de Bogotá – Zona Centro, informándole que dicha medida le fue comunicada por oficio N°986 de 7 de octubre de 2019 (arch. 1.1. y, C. M).

SEGUNDO. La medida de embargo y secuestro decretada por auto de 30 de septiembre de 2019 sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 010-13620 de la Oficina de Registro de II PP de Fredonia – Antioquia, mantendrá su vigencia, porque así lo pidió la ejecutada en memorial visible en el arch. 1.6. C.M.

TERCERO. REQUIÉRASE a la parte demandada para que aporte los comprobantes de pago de cada prima que sea exigida para mantener vigente la póliza que aquí acaba de incorporar para levantar la cautela antes referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36a6824f18327097659a9bef9af4567fc10d59a467ba79b776a50144ae5fda5d

Documento generado en 08/10/2021 12:14:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>